



Asamblea General

Distr. general
30 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

52º período de sesiones

Viena, 8 a 26 de julio de 2019

Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones (Viena, 8 a 12 de octubre de 2018)

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Organización del período de sesiones	6
III. Deliberaciones y decisiones	7
IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI)	7
A. Presentación del documento A/CN.9/WG.I/WP.112 y observaciones introductorias .	7
B. Constitución de una ERL-CNUDMI	8
C. Organización de una ERL-CNUDMI	11
D. Administración ejercida por terceros o por miembros	16
E. Porcentaje de la propiedad de la ERL-CNUDMI y aportes de los miembros	17
V. Próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo	19
Anexo	
Propuestas examinadas por el Grupo de Trabajo sobre la posible reformulación de las recomendaciones 12 y 14	20



I. Introducción

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión solicitó que un grupo de trabajo iniciara la labor encaminada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a lo largo de su ciclo de vida¹. En ese mismo período de sesiones, la Comisión convino en que al iniciar el examen de las cuestiones atinentes a la creación de un entorno jurídico propicio para las MIPYME se debía prestar especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de empresas².

2. En su 22º período de sesiones (Nueva York, 10 a 14 de febrero de 2014), el Grupo de Trabajo I (MIPYME) inició su labor de conformidad con el mandato conferido por la Comisión. El Grupo de Trabajo entabló un debate preliminar acerca de algunas cuestiones amplias relacionadas con la elaboración de un texto jurídico sobre la constitución simplificada de entidades mercantiles³, así como sobre la forma que podría adoptar ese texto⁴, y se señaló que el tema de la inscripción registral de empresas revestiría especial importancia en las deliberaciones futuras del Grupo de Trabajo⁵.

3. En su 47º período de sesiones, celebrado en 2014, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo I, detallado en el párrafo 1 del presente informe⁶.

4. En su 23º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2014), el Grupo de Trabajo I continuó su labor de conformidad con el mandato que le había asignado la Comisión. Tras deliberar sobre las cuestiones planteadas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.85](#) con respecto a las mejores prácticas de inscripción registral de empresas, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparase más material sobre la base de los capítulos IV y V de ese documento a fin de examinarlo en un período de sesiones futuro. Durante su debate sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles, el Grupo de Trabajo analizó las cuestiones esbozadas en el marco presentado en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), y convino en reanudar las deliberaciones en su 24º período de sesiones, comenzando por el párrafo 34 de ese documento.

5. En su 24º período de sesiones (Nueva York, 13 a 17 de abril de 2015), el Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de entidades mercantiles. Tras un análisis inicial de las cuestiones expuestas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), el Grupo de Trabajo decidió continuar la labor examinando los primeros seis artículos del proyecto de ley modelo y los comentarios al respecto que figuraban en el documento de trabajo [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), sin perjuicio de la forma que finalmente adoptara el texto legislativo, lo que no se había decidido aún. A raíz de una propuesta formulada por varias delegaciones, el Grupo de Trabajo convino en proseguir el examen de las cuestiones tratadas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), teniendo en cuenta los principios generales enunciados en la propuesta, entre ellos el enfoque de “pensar primero en lo pequeño”, y en dar prioridad a los aspectos del proyecto de texto contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

² En el documento [A/CN.9/WG.I/WP.97](#), párrs. 5 a 20, figura una reseña de la evolución de este tema en el programa de la CNUDMI.

³ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones, [A/CN.9/800](#), párrs. 22 a 31, 39 a 46 y 51 a 64.

⁴ *Ibid.*, párrs. 32 a 38.

⁵ *Ibid.*, párrs. 47 a 50.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134.

que fuesen más pertinentes para las entidades mercantiles simplificadas. El Grupo de Trabajo convino también en estudiar posteriormente los modelos alternativos presentados en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.87](#).

6. En su 48º período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión tomó nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el análisis de las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas, que tenían por objeto reducir los obstáculos jurídicos con que tropezaban las MIPYME a lo largo de su ciclo de vida. Tras deliberar, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo con el alcance que le había asignado en su 46º período de sesiones, en 2013, y confirmado en su 47º período de sesiones, en 2014⁷. Al deliberar sobre la futura actividad legislativa, la Comisión acordó también que se incluyera el documento [A/CN.9/WG.I/WP.83](#) entre los documentos que examinaría el Grupo de Trabajo I con respecto a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles⁸.

7. En su 25º período de sesiones (Viena, 19 a 23 de octubre de 2015), el Grupo de Trabajo continuó su labor de preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, analizando las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas. Con respecto a esto último, después de que la Secretaría presentara el documento [A/CN.9/WG.I/WP.93](#) y sus adiciones 1 y 2, sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, y el Grupo de Trabajo examinara el documento [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), se decidió preparar un documento con características similares a las de una guía legislativa concisa sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, sin perjuicio de la forma que finalmente pudiera adoptar el texto. Con ese fin, se solicitó a la Secretaría que preparase un proyecto de recomendaciones para que el Grupo de Trabajo lo analizara cuando reanudase el examen de los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), y sus adiciones 1 y 2, en el período de sesiones siguiente⁹. Con respecto a las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles, el Grupo de Trabajo reanudó el examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), comenzando con el capítulo VI, relativo a la organización de la entidad mercantil simplificada, y siguiendo con el capítulo VIII, sobre la disolución y liquidación, el capítulo VII, relativo a la reestructuración, y el proyecto de artículo 35, sobre los estados financieros (contenido en el capítulo IX, titulado “Disposiciones diversas”)¹⁰. El Grupo de Trabajo convino en seguir examinando el proyecto de texto contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#) en su 26º período de sesiones, empezando por el capítulo III, relativo a la emisión de acciones y el capital social, y siguiendo con el capítulo V, sobre las asambleas de accionistas.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 220 y 225; *sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134; y *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

⁸ *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 340.

⁹ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 25º período de sesiones, [A/CN.9/860](#), párr. 73.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 76 a 96.

8. En su 26º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016), el Grupo de Trabajo I prosiguió el examen de las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas. En lo que respecta al primer tema, reanudó sus deliberaciones basándose en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#). Tras deliberar sobre las cuestiones tratadas en los capítulos III y V¹¹, el Grupo de Trabajo decidió que el texto que se estaba preparando sobre las entidades mercantiles simplificadas revistiera la forma de una guía legislativa y solicitó a la Secretaría que preparase, para examinarlo en un futuro período de sesiones, un proyecto de guía legislativa que reflejara los debates sobre políticas que había celebrado hasta entonces (véanse los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1)¹². En cuanto a los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, el Grupo de Trabajo examinó las recomendaciones 1 a 10 del proyecto de comentario ([A/CN.9/WG.I/WP.93](#) y Add.1 y 2) y las recomendaciones relativas a una guía legislativa que figuraban en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.96](#) y Add.1, y solicitó a la Secretaría que fusionara esas dos series de documentos en un solo proyecto de guía legislativa para examinarlo en un futuro período de sesiones¹³. Además, analizó la estructura general de su labor sobre las MIPYME y convino en que esa labor debía ir acompañada de un documento introductorio similar al documento [A/CN.9/WG.I/WP.92](#), que pasaría a formar parte del texto definitivo y serviría de marco general para la labor actual y futura en relación con las MIPYME¹⁴. El Grupo de Trabajo también decidió¹⁵ que dedicaría su 27º período de sesiones al examen de un proyecto de guía legislativa sobre una entidad mercantil simplificada, y su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017) a deliberar sobre un proyecto de guía legislativa que reflejara los principios fundamentales y las buenas prácticas en materia de inscripción registral de empresas.

9. En su 49º período de sesiones (Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016), la Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos que había realizado en la preparación de normas jurídicas sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, que tenían por objeto reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME a lo largo de su ciclo de vida. La Comisión también tomó nota de la decisión del Grupo de Trabajo de preparar una guía legislativa sobre cada uno de esos temas y alentó a los Estados a asegurarse de que en sus delegaciones participaran expertos en la inscripción registral de empresas a fin de facilitar la labor sobre ese tema¹⁶.

10. En su 27º período de sesiones (Viena, 3 a 7 de octubre de 2016), el Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones centrándose en el proyecto de guía legislativa sobre una entidad mercantil simplificada. Como se había decidido en el 26º período de sesiones¹⁷, el Grupo de Trabajo dejó el examen del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas para la primera semana de su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017). En su 27º período de sesiones, el Grupo de Trabajo analizó las cuestiones planteadas en los documentos

¹¹ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones, [A/CN.9/866](#), párrs. 23 a 47.

¹² *Ibid.*, párrs. 48 a 50.

¹³ *Ibid.*, párrs. 56 a 85 y 51.

¹⁴ *Ibid.*, párrs. 86 y 87.

¹⁵ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones, [A/CN.9/866](#), párr. 90.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 224.

¹⁷ Véase la nota 15 *supra*.

de trabajo [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1, relativos a una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI), comenzando por la sección A, sobre disposiciones generales (recomendaciones 1 a 6 del proyecto), la sección B, relativa a la constitución de una ERL-CNUDMI (recomendaciones 7 a 10 del proyecto), y la sección C, sobre la organización de una ERL-CNUDMI (recomendaciones 11 a 13 del proyecto). El Grupo de Trabajo también escuchó una breve exposición sobre el documento de trabajo [A/CN.9/WG.I/WP.94](#), relativo al enfoque legislativo francés denominado “empresario individual con responsabilidad limitada” (o EIRL), que constituía un posible modelo legislativo alternativo aplicable a las microempresas y las pequeñas empresas.

11. En su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017), el Grupo de Trabajo examinó los dos temas que figuraban en su programa. Las deliberaciones comenzaron con un repaso de todo el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas ([A/CN.9/WG.I/WP.101](#)), salvo la introducción y la recomendación 9 (“Funciones esenciales de los registros de empresas”) y su correspondiente comentario, que el Grupo de Trabajo convino en examinar en un futuro período de sesiones. Con respecto a sus deliberaciones sobre la creación de una entidad mercantil simplificada ([A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1), el Grupo de Trabajo prosiguió la labor iniciada en su 27º período de sesiones y examinó las recomendaciones (y sus respectivos comentarios) que figuraban en las secciones D, E y F del proyecto de guía legislativa sobre una ERL-CNUDMI.

12. En su 50º período de sesiones (Viena, 3 a 21 de julio de 2017), la Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en las dos esferas de su labor, relativas a la preparación de un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI y un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas. En particular, la Comisión acogió con beneplácito la posibilidad de que este último quedara finalizado a tiempo para aprobarlo en su 51º período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018)¹⁸.

13. En su 29º período de sesiones (Viena, 16 a 20 de octubre de 2017), el Grupo de Trabajo prosiguió las deliberaciones. Como se había decidido en el 28º período de sesiones¹⁹, el Grupo de Trabajo dedicó el 29º período de sesiones al examen de un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas ([A/CN.9/WG.I/WP.106](#)), salvo la introducción y una parte del anexo (párrs. 1 a 6 y 8 a 16 y recomendaciones 1 y 3 del anexo), que convino en examinar en un futuro período de sesiones.

14. En su 30º período de sesiones (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018), el Grupo de Trabajo I llevó a cabo el tercer examen del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas sobre la base del documento de trabajo [A/CN.9/WG.I/WP.109](#), incluidos los párrafos introductorios. También examinó el documento general [A/CN.9/WG.I/WP.110](#), en el que se describía el contexto de su labor sobre las MIPYME. Tras deliberar, acordó someter ambos textos a examen y posible aprobación de la Comisión en su 51º período de sesiones. Además, El Grupo de Trabajo decidió²⁰ que dedicaría las deliberaciones de su 31º período de sesiones (Viena, 8 al 12 de octubre de 2018) al examen del proyecto de guía legislativa

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 235.

¹⁹ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones, [A/CN.9/900](#), párr. 169.

²⁰ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones, [A/CN.9/933](#), párr. 114.

sobre una ERL-CNUDMI que figuraba en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#).

15. En su 51^{er} período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión elogió al Grupo de Trabajo por la labor que había realizado para preparar un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas, que figuraba en el documento [A/CN.9/940](#), y aprobó la guía con algunas modificaciones²¹. La Comisión también escuchó un informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I y tomó conocimiento de que, en su 31^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo reanudaría el examen del proyecto de guía legislativa sobre una ERL-CNUDMI, con miras a finalizar la primera lectura del proyecto de texto.

II. Organización del período de sesiones

16. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 31^{er} período de sesiones en Viena del 8 al 12 de octubre de 2018. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argentina, Armenia, Belarús, Brasil, Burundi, Canadá, Chequia, Chile, China, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Polonia, República de Corea, Rumania, Singapur, Suiza, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de).

17. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Finlandia, Letonia, Malta, Myanmar, Nepal, Países Bajos, Qatar, República Democrática Popular Lao y República Dominicana.

18. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

- a) *Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Grupo Banco Mundial;
- b) *Organizaciones intergubernamentales*: Comisión Económica de Eurasia/Unión Económica de Eurasia (EEC/EEU); Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), y Secretaría del Commonwealth;
- c) *Organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas*: American Bar Association (ABA); Bankers Association for Finance and Trade (BAFT); Centro de Estudios Jurídicos Internacionales (CILS); Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE); Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional (GRULACI); Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA); Moot Alumni Association (MAA); National Law Center for Inter-American Free Trade (NLCIFT), y Unión Internacional del Notariado (UINL).

19. El Grupo de Trabajo eligió a las siguientes integrantes de la Mesa:

- Presidenta*: Sra. Maria Chiara Malaguti (Italia)
- Relatora*: Sra. Saboré Kourouma Guiro (Côte d'Ivoire).

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párrs. 71 a 111.

20. Además de los documentos presentados en sus períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.I/WP.111](#));
- b) Nota de la Secretaría relativa a un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.112](#)).

21. El Grupo de Trabajo aprobó el programa siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

22. El Grupo de Trabajo inició las deliberaciones sobre la preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, en particular con respecto a un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI) ([A/CN.9/WG.I/WP.112](#)). A continuación se reseñan las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo sobre esos temas.

IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI)

A. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#) y observaciones introductorias

23. El Grupo de Trabajo escuchó una breve introducción sobre el período de sesiones y el documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#), en el que se combinaron los documentos de trabajo anteriores [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#). Se recordó al Grupo de Trabajo que había dedicado sus períodos de sesiones 29º y 30º a finalizar el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas, aprobado por la Comisión en su 51º período de sesiones, en julio de 2018, y que, hasta la fecha, el Grupo de Trabajo no había realizado un examen completo del proyecto de guía legislativa sobre una ERL-CNUDMI. Se observó que había examinado los capítulos A a F del proyecto de guía legislativa (recomendaciones 1 a 20), con excepción de las recomendaciones 1 y 10, de las que había decidido volver a ocuparse más adelante.

24. Se recordó, además, al Grupo de Trabajo que en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#) se había adoptado el enfoque de “pensar primero en lo pequeño”, centrando la atención en las necesidades de las MIPYME, y que las recomendaciones y sus respectivos comentarios se habían redactado teniendo en cuenta la perspectiva de las microempresas y las pequeñas empresas. Asimismo, se subrayó que el principio de

la libertad de contratación inspiraba todo el proyecto de guía legislativa, si bien el texto contenía algunas disposiciones imperativas de las que los miembros de una ERL-CNUDMI no podían apartarse mediante acuerdo, y normas supletorias destinadas a colmar cualquier laguna que pudiera quedar en el acuerdo de los miembros de una ERL-CNUDMI. Se subrayó también que el objetivo del proyecto de guía legislativa era crear un régimen jurídico autónomo y que, si bien la guía se basaba en la experiencia y las mejores prácticas de los Estados, entre ellos varios Estados representados en el Grupo de Trabajo, en el ámbito de la creación de entidades mercantiles simplificadas, en ella se establecía un enfoque legislativo independiente, desvinculado de las normas del derecho de sociedades de los Estados. Por último, se recordó al Grupo de Trabajo algunas de las características principales de las ERL-CNUDMI, entre ellas las siguientes:

- a) Debería otorgarse personalidad jurídica a las ERL-CNUDMI y debería limitarse la responsabilidad de los miembros de una ERL-CNUDMI respecto de las obligaciones de esta;
- b) No deberían imponerse requisitos de capital mínimo para la constitución de una ERL-CNUDMI; y
- c) Las ERL-CNUDMI deberían poder dedicarse a cualquier actividad empresarial o comercial lícita.

B. Constitución de una ERL-CNUDMI

25. El Grupo de Trabajo se planteó si debería continuar la labor aplazada desde su 28º período de sesiones, y examinar los capítulos del proyecto de guía legislativa que no había analizado anteriormente (capítulos G a L), o si sería preferible examinar toda la guía, comenzando por el capítulo A, en atención a que estaba reanudando el examen del texto relativo a la ERL-CNUDMI después de un intervalo prolongado. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en iniciar sus deliberaciones a partir del capítulo B, relativo a la constitución de una ERL-CNUDMI (recomendaciones 7 a 9 del proyecto y sus respectivos comentarios).

Párrafos 53 a 55 y recomendación 7

26. Se señaló que algunos Estados podían tener serios reparos a que una persona jurídica fuese miembro de una ERL-CNUDMI, ya que la estructura de la ERL-CNUDMI se había concebido para atender a las necesidades de los pequeños empresarios que explotaban negocios individuales y las personas jurídicas podían hacer un uso indebido de las ERL-CNUDMI. Por tal motivo, se sugirió que en la recomendación 7 se hiciera referencia a la posibilidad que tendrían los Estados de prohibir que las personas jurídicas fuesen miembros de una ERL-CNUDMI, como se indicaba en el párrafo 55 del proyecto de guía legislativa. Sin embargo, también se observó que, si se permitía que una persona jurídica fuese miembro de una ERL-CNUDMI, se facilitaría el desarrollo ulterior de la entidad, y se sugirió que se analizaran en más detalle las salvaguardias que un Estado podría aplicar.

27. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en que se reflejaran con mayor claridad en la recomendación 7 las inquietudes que podían plantearse en relación con el otorgamiento a una persona jurídica de la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI. Al respecto, también se convino en redactar la segunda parte de la recomendación en los siguientes términos u otros similares: “Los Estados deberían decidir si se permitirá que únicamente las personas físicas, o también las personas jurídicas, sean miembros de una ERL-CNUDMI”. Además, se convino en dividir la recomendación en dos,

para tratar por separado la cuestión del número de miembros que debería tener una ERL-CNUDMI en el momento de su constitución y la cuestión del tipo de miembros que podía tener una ERL-CNUDMI.

28. Se decidió ampliar el texto del párrafo 55 del proyecto de guía legislativa para analizar las ventajas y desventajas de permitir que una persona jurídica fuese miembro de una ERL-CNUDMI. En ese contexto, también se señaló que deberían contemplarse las siguientes situaciones en el comentario: a) el otorgamiento de la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI a una persona jurídica; b) el no otorgamiento de la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI a una persona jurídica; y c) el otorgamiento de la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI a una persona jurídica solamente en el caso de que la ERL-CNUDMI fuese una entidad pluripersonal. Se estuvo de acuerdo, en general, con esa propuesta.

29. Hubo una propuesta de que se formulara una nueva recomendación sobre si una persona jurídica podía ser el único miembro de una ERL-CNUDMI, pero se observó que esa inquietud podría contemplarse en el nuevo texto del párrafo 55 y que el Grupo de Trabajo podría estudiar nuevamente esa cuestión en una etapa posterior. También se señaló, con respecto a una propuesta de suprimir la última oración del párrafo 53, que esa cuestión tendría que plantearse después de que el Grupo de Trabajo hubiese examinado el capítulo G y la recomendación 21, relativa a la transmisión de derechos, y que la propuesta de eliminar las palabras “hasta el momento de su disolución”, en la recomendación 7, también debería examinarse en una etapa posterior.

30. Como cuestión de redacción, se acordó suprimir las palabras “capaz de hacer una inversión”, en el párrafo 54, y reformular la frase final de la siguiente manera, o en términos similares: “que debería abarcar a cualquier entidad que tuviera personalidad jurídica”.

Párrafos 56 a 58 y recomendación 8

31. Se observó que la recomendación 8 no tenía por objeto referirse a la personalidad jurídica de la ERL-CNUDMI, sino al momento en que comenzaba a existir una ERL-CNUDMI. También se señaló que en algunos ordenamientos jurídicos podía existir un intervalo de tiempo entre la presentación de una solicitud de inscripción y el momento en que se emitía el certificado de inscripción de la empresa. En consecuencia, se sugirió que se aclarara si el proyecto de guía legislativa se refería a la inscripción propiamente dicha o a la presentación de la solicitud de inscripción. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó que, en lugar de abordar la cuestión del procedimiento de inscripción registral, la recomendación se redactara de la siguiente manera o en términos similares: “En la ley debería establecerse que la ERL-CNDUMI quedará constituida en el momento de su inscripción”, y se modificara el comentario en consecuencia.

32. Se convino en que el análisis de la inscripción registral como cuestión que incumbía a la legislación de los Estados debía hacerse en términos neutros, incluyendo referencias a la Guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas, cuando procediera. El Grupo de Trabajo también acordó añadir la palabra “su” antes de “personalidad jurídica”, en el párrafo 56.

Párrafos 59 a 63 y recomendación 9

33. El Grupo de Trabajo convino en que se suprimieran las palabras “en la mayoría de los casos” en el párrafo 60 y la palabra “válidamente” en la recomendación 9. También se acordó que se indicara el nombre de cada uno de los “miembros que sean administradores” en lugar de cada uno de los “miembros”, ya que podía haber casos en

que una ERL-CMNUDMI fuera administrada por sus miembros, pero en que no todos los miembros fuesen designados administradores.

34. Con respecto al párrafo 63, se consideró que un administrador no debería tener derecho a modificar el documento de constitución sin el consentimiento de los demás administradores, y que debería aclararse en ese párrafo que los administradores solo tendrían la facultad de comunicar o notificar ese cambio al registro. Se observó también que el documento de constitución, tal como se definía en el párrafo 27, no podría modificarse.

35. Se consideró que el requisito relativo al nombre de cada administrador, que figuraba en la recomendación 9 d), podría enunciarse de manera más precisa, para que pudiera identificarse a los administradores con mayor exactitud. Se sugirió que se exigieran más datos con respecto al administrador, como el número de la cédula de identidad. Se recordó que en períodos de sesiones anteriores del Grupo de Trabajo se había deliberado sobre la recomendación 9 y se habían estudiado algunas propuestas de incluir más información de carácter obligatorio, como el objeto y el capital de la ERL-CNUDMI y los nombres de los miembros fundadores, pero que el Grupo de Trabajo había decidido incluir los cuatro elementos indicados en la recomendación, tal como estaba redactada.

36. Si bien se reconoció que el objetivo de la recomendación era limitar los datos mínimos necesarios para la creación y el funcionamiento de las ERL-CNUDMI y que la imposición de requisitos adicionales podía representar una carga innecesaria para las MIPYME, se expresó la opinión de que sería necesario lograr un equilibrio entre ese objetivo y otras políticas de Estado, como la transparencia y la rendición de cuentas. En particular, se manifestó la preocupación de que la palabra “solo”, que figuraba en el encabezamiento de la recomendación 9, pudiera limitar el derecho de los Estados a solicitar información adicional a las ERL-CNUDMI. Se expresaron opiniones a favor de mantener la palabra “solo” en atención a los objetivos de política de la recomendación; otras opiniones a favor de eliminar esa palabra para darle a los Estados la posibilidad de exigir más información si lo deseaban; y otras opiniones a favor de sustituirla por las palabras “como mínimo” o “entre otros datos”. También se sugirió que se reformulara el texto de la recomendación 9 para que hiciera referencia expresamente al objetivo de política de reducir al mínimo la información exigida.

37. Tras un debate, se acordó reformular el encabezamiento de la recomendación para que quedara redactado de la siguiente manera o en términos similares: “La información exigida por la ley para la constitución de una ERL-CNUDMI debería ser la mínima posible. La información exigida abarcará:”. Por último, se señaló que la referencia a la “información mínima” que figuraba en los párrafos 59 y 60 tendría que ser congruente con el texto de la recomendación 9.

38. Se cuestionó la necesidad de mantener la recomendación 9 y su respectivo comentario, en vista de la reciente aprobación de la Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas (“Guía sobre el registro de empresas”) y la obligación de los miembros de una ERL-CNUDMI de inscribirla en el registro. La opinión general fue que sería conveniente armonizar el lenguaje utilizado en las dos guías, ya que era posible que se consultaran de manera independiente. Se subrayó la necesidad de que hubiera coherencia entre este proyecto de guía legislativa y la Guía sobre el registro de empresas, y se propuso que se reformulara en los siguientes términos el apartado b) de la recomendación 9 del proyecto a fin de aplicar el mismo criterio de redacción adoptado en la recomendación 21 de la Guía sobre el registro de empresas: “la dirección donde puede considerarse que la ERL CNUDMI recibe correspondencia o, en los casos en que la ERL-CNUDMI no cuente con una dirección normalizada, la descripción precisa de su ubicación geográfica”. Al mismo tiempo,

se consideró que, como los destinatarios de ambas guías no serían los mismos, se requeriría cierta flexibilidad en el uso de la terminología. También se sugirió que se modificara la redacción del apartado d) de la recomendación 9, para reflejar mejor el hecho de que los Estados podían tener diferentes sistemas de identificación para las personas físicas y jurídicas, y el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con la propuesta de que se sustituyera “el nombre” por “la identidad”.

39. Se observó que la información exigida en el apartado c) de la recomendación 9 se refería a la modalidad de administración de la ERL-CNUDMI y se cuestionó la procedencia de incluir esa información en una recomendación en la que se enumeraban requisitos relativos al documento de constitución. Se señaló que la modalidad de administración de una ERL-CNUDMI podía evolucionar y que cabía la posibilidad de que, transcurrido cierto tiempo, la información consignada al respecto en el documento de constitución no reflejara la realidad.

40. También se sugirió que se modificara el apartado c) de la recomendación 9 para que hiciera referencia al porcentaje de la propiedad de la ERL-CNUDMI o al representante legal de la entidad. Si bien en general se estimó que muchos de los requisitos adicionales propuestos podrían ayudar a proteger a los terceros, se recordó que la finalidad de la labor actual era responder a la necesidad de un marco jurídico que ayudara a las microempresas a operar en el sector estructurado de la economía y que los requisitos exigidos para la constitución deberían reducirse al mínimo. En respuesta a una pregunta sobre la información que debería hacerse pública, también se sugirió que se modificara el comentario de la recomendación 9 para tratar en él la cuestión de la publicación de información. El Grupo de Trabajo convino en que la cuestión relativa a lo que debería exigirse se tratara por separado de la cuestión relativa a la información que debería hacerse pública.

41. Recordando su decisión de modificar el encabezamiento, el Grupo de Trabajo convino en que los Estados promulgantes podrían añadir otros requisitos en función de sus necesidades concretas y en que se complementara el comentario con ejemplos de esos requisitos. Tras un debate, se resolvió, en consecuencia, suprimir el apartado c) de la recomendación 9 y sustituir las palabras “el nombre”, que figuraban en el apartado d) de esa recomendación, por “la identidad”. El Grupo de Trabajo también reanudó su debate anterior sobre el párrafo 63 (véase el párr. 34 *supra*) y decidió eliminar ese párrafo del comentario. Además, se convino en insertar en el comentario un análisis de la información mínima que los Estados tal vez quisieran exigir, como el porcentaje de la propiedad (véase, sin embargo, el debate del Grupo de Trabajo sobre el “porcentaje de la propiedad”, en los párrs. 77 y 78 *infra*), una lista de miembros fundadores, el deber de representación y limitaciones de las facultades de los administradores para obligar a la ERL-CNUDMI. Algunas delegaciones también sugirieron que se hiciera referencia a “una cláusula de finalidad”.

C. Organización de una ERL-CNUDMI

Párrafos 67 a 70 y recomendación 11

42. Se observó que en la recomendación 11 (en su versión modificada conforme a las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones) solo se establecía una norma supletoria sobre la administración de las ERL-CNUDMI únicamente con respecto a las ERL-CNUDMI unipersonales, y se dijo que también sería útil contar con una norma supletoria aplicable a las ERL-CNUDMI pluripersonales. En este sentido, obtuvo apoyo una propuesta de modificar la segunda oración de la recomendación, redactándola de manera similar a la antigua recomendación 12 que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#), sin usar la expresión “administradas por sus

miembros”. También se acordó que en la versión revisada de la recomendación 11 se previera la situación en que los miembros de una ERL CNUDMI optaran por designar un administrador externo, en lugar de administrar la empresa ellos mismos.

43. Además, se sugirió que la frase “a menos que se haya convenido en otra cosa”, utilizada tanto en el texto actual de la recomendación 11 como en la versión anterior de la recomendación 12 (según el texto que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#)), se sustituyera por las palabras “a menos que se indique otra cosa en el acuerdo de los miembros” u otra frase similar, ya que el acuerdo de los miembros era un término que estaba definido en el proyecto de guía legislativa. Con respecto al término “acuerdo de los miembros”, varias delegaciones observaron que sería necesario aclarar más ese término y la forma en que se utilizaba en todo el proyecto de guía legislativa, así como en la definición que figuraba en la sección titulada “Terminología”. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en volver a debatir esta cuestión cuando examinara la sección relativa a la terminología. En segundo lugar, se expresó la preocupación de que la referencia a la designación de un administrador externo en el acuerdo de los miembros no era congruente con el procedimiento propuesto en la recomendación 15, en la que se preveía que la elección y destitución de un administrador podía hacerse por decisión de la mayoría de los miembros de la ERL-CNUDMI. No obstante, se aclaró que la recomendación 11 tenía por objeto expresar el concepto amplio de que una ERL-CNUDMI podía ser administrada por un administrador externo o por algunos de los miembros, pero no por todos ellos, mientras que en la recomendación 15 se establecía una norma aplicable al nombramiento y la destitución de un administrador durante el ciclo de vida de una ERL-CNUDMI y se indicaba la proporción de votos necesarios. Se sugirió que se incluyera una remisión a la recomendación 15 en el comentario de la recomendación 11.

44. Tras un debate, el Grupo de Trabajo apoyó la inclusión de un texto del siguiente tenor o similar en la recomendación: “En la ley debería establecerse que las ERL-CNUDMI serán administradas por todos sus miembros, a menos que se haya indicado otra cosa en el acuerdo de los miembros. Los miembros de una ERL-CNUDMI podrán convenir en designar uno o más administradores que no sean miembros de la entidad, indicándolo así en el acuerdo de los miembros”.

45. Al respecto, se señaló que el término “acuerdo de los miembros”, tal como se había convenido, en general, en la recomendación 11, debería figurar entre corchetes, ya que el Grupo de Trabajo no había llegado a un consenso en cuanto a utilizar “acuerdo de los miembros” o “documento de constitución”. Si se decidiera utilizar “acuerdo de los miembros”, habría que estudiar si sería necesario inscribir dicho acuerdo. El Grupo de Trabajo convino en examinar la definición del término “acuerdo de los miembros” de un modo más general.

46. El Grupo de Trabajo también escuchó una propuesta de trasladar la recomendación 11 al capítulo D del proyecto de guía (Administración ejercida por terceros o por miembros) y sustituirla por una norma más general, en el capítulo C (Organización de una ERL-CNUDMI), sobre la necesidad de que una ERL-CNUDMI tuviese al menos un administrador.

47. Por último, se preguntó si una persona jurídica que fuera miembro de una ERL-CNUDMI podría ser también administradora de esa entidad. Se estuvo de acuerdo en que incumbiría a la legislación interna resolver esa cuestión, así como cualquier otro requisito legal (como la edad o la capacidad jurídica) que se exigiera para ser administrador. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta de que se contemplara esa cuestión en el comentario de la recomendación 11 y de que se analizara nuevamente en un período de sesiones futuro.

Párrafos 71 a 73 y recomendación 12

48. El Grupo de Trabajo inició sus deliberaciones sobre la recomendación 12 con el examen de algunas cuestiones que influirían en los debates relativos a otras recomendaciones. Si bien se observó que la recomendación 12 se refería a dos modalidades de administración diferentes, la primera ejercida por miembros y la segunda por terceros, se indicó que sería mejor poner el énfasis en el proceso de adopción de las decisiones que tuvieran que tomar los miembros en su calidad de tales. Se planteó una pregunta con respecto a la forma en que deberían prorratearse los derechos de voto entre los miembros de una ERL-CNUDMI.

49. En primer lugar, se señaló que el texto de la recomendación 12 b) no sería aplicable a las ERL-CNUDMI administradas por terceros, ya que un administrador que no fuese miembro de la entidad tomaría las decisiones cotidianas sin la participación de los miembros. Se sugirió que la recomendación 12 se centrara exclusivamente en las empresas administradas por sus miembros, en cuya definición se indicaría que se trataba únicamente de ERL-CNUDMI en las que todos los miembros fuesen administradores. Se estimó que sería útil para ese tipo de entidad contar con normas supletorias sobre los procesos de adopción de decisiones. También se sugirió que la información relativa a ERL-CNUDMI administradas por terceros se hiciera figurar por separado, posiblemente en otro capítulo de la guía.

50. En segundo lugar, se observó que la proporción de votos necesaria para adoptar los distintos tipos de decisiones de gestión variaría; por ejemplo, algunas decisiones se podrían adoptar por mayoría simple, mientras que otras requerirían el voto de una mayoría especial. En tal sentido, se señaló que si se distinguía entre dos tipos de decisiones (las adoptadas en el curso ordinario de los negocios y las adoptadas fuera del curso ordinario de los negocios), el texto podía volverse más ambiguo y sería necesario proporcionar una explicación más detallada. También se señaló que el Grupo de Trabajo tendría que definir la mayoría especial.

51. En sentido similar, se observó que sería necesario prever en el proyecto de guía la forma de definir la mayoría de un modo más general. Obtuvieron cierto apoyo algunas sugerencias en el sentido de distribuir los derechos de voto en proporción al porcentaje de la propiedad. Otros opinaron que podría no resultar práctico que los derechos de voto fuesen proporcionales al porcentaje de la propiedad, y que habría múltiples maneras de definir la propiedad. En consecuencia, también recibió cierto apoyo la sugerencia de que en la norma supletoria se estableciera la igualdad de derechos de voto para todos los miembros.

52. Tras un debate, se consideró que la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo con respecto a la recomendación 12 influiría en las deliberaciones sobre otras recomendaciones del proyecto de guía, y se solicitó a la Secretaría que reformulara la recomendación 12 y sometiera la versión revisada a examen del Grupo de Trabajo.

53. El Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones acerca de la recomendación 12 y escuchó varias propuestas de las delegaciones (véase el anexo del informe), además de la de la Secretaría, sobre la forma de modificar esa recomendación.

54. Se expresaron numerosas opiniones con respecto a la complejidad de la recomendación para los usuarios finales del proyecto de guía legislativa. La principal inquietud planteada fue que el uso de terminología específica relacionada con conceptos del derecho de sociedades podía resultar confusa para los posibles miembros de una ERL-CNUDMI. En respuesta a esa inquietud, se dijo que podrían añadirse definiciones precisas de varios conceptos al proyecto de guía legislativa.

55. En ese contexto, se recordó que el enfoque general del Grupo de Trabajo ponía el énfasis en la simplicidad y en promover la libertad de contratación, y que el establecimiento de normas complejas sería contrario a ese objetivo. Por otra parte, se expresó la preocupación de que el proyecto de guía legislativa, por un exceso de sencillez, perdiera seguridad jurídica.

56. En respuesta a esas preocupaciones, se sugirió que el proyecto de guía se limitara a proporcionar orientación sobre un marco jurídico aplicable a un modelo sencillo y flexible de ERL-CNUDMI como forma empresarial totalmente nueva adaptada a las necesidades de las MIPYME. Sin embargo, se observó que una ERL-CNUDMI que comenzara como una entidad muy pequeña y sencilla podía evolucionar hasta convertirse en una estructura más compleja. Se consideró que sería necesario dar a la guía un poco más de complejidad para ayudar a esas empresas; en consecuencia, se sugirió que la orientación versara no solo sobre el marco jurídico aplicable a la forma inicial de la entidad, sino también sobre las medidas que podrían adoptar sus miembros cuando quisieran que la entidad creciera o evolucionara.

57. Si bien se expresaron algunas opiniones en el sentido de que era necesario contemplar en la guía esa transición de las ERL-CNUDMI, según otras opiniones, las ERL-CNUDMI tendrían la posibilidad de adoptar otra forma jurídica empresarial reconocida en el derecho interno aplicable.

58. No obstante, se observó que quizás muchos miembros prefirieran conservar la forma de ERL-CNUDMI para no tener que ceñirse a requisitos más engorrosos o costosos propios de otras estructuras societarias. En respuesta a esa observación, se dijo que en el proyecto de guía tal vez se podrían incluir formularios modelo que admitieran las distintas opciones disponibles para las ERL-CNUDMI en su etapa inicial o cuando los miembros quisieran modificar esa estructura. Se recordó que en períodos de sesiones anteriores del Grupo de Trabajo se habían hecho sugerencias similares.

59. Si bien se reconoció la necesidad de proporcionar orientación sobre una forma empresarial sencilla y de ayudar a esas empresas a lo largo de su posible evolución, se observó que el marco general tendría que ser sólido y se sugirió mitigar las preocupaciones expresadas utilizando normas supletorias sencillas.

60. Volviendo a las propuestas que tenía ante sí el Grupo de Trabajo (véase el anexo del informe), se planteó el tema del concepto de derechos de voto en diferentes contextos, incluida la cuestión de si las decisiones previstas en las normas supletorias debían adoptarse en función del número de votantes o del porcentaje de la propiedad que estos tuvieran. Se expresó la opinión de que el propio término “votación” podía causar confusión, ya que, en la práctica, lo más probable era que no hubiese votación, por lo que se sugirió sustituir ese término por otra expresión, como “adopción de decisiones”. También se sugirió, como otra posibilidad, que se incluyera una recomendación separada sobre los derechos de voto, para proporcionar más orientación en vista de las inquietudes planteadas. Sin embargo, predominó la opinión de que en las propuestas examinadas por el Grupo de Trabajo se aplicaba un criterio similar con respecto al tema de la votación.

61. Hubo consenso en cuanto a que determinadas categorías de decisiones debían adoptarse por mayoría simple. También se expresó amplio apoyo a la propuesta de que se indicara expresamente en el texto de la recomendación los tipos de cuestiones respecto de las cuales se exigiría una mayoría especial o unanimidad. En cuanto a si debería indicarse en la norma supletoria si se requería una mayoría especial o unanimidad, se expresaron opiniones sobre los efectos positivos y negativos de una y otra alternativa, entre ellos la posibilidad de abuso de poder de la mayoría y de uso indebido de la facultad de veto. También se dijo que, si se preveía una mayoría especial

en las normas supletorias, el Grupo de Trabajo tendría que estudiar concretamente la forma de regular las modificaciones del acuerdo de los miembros.

62. Se observó que gran parte del contenido de las propuestas examinadas por el Grupo de Trabajo (véase el anexo del informe) coincidía en lo sustancial, pero que había una diferencia importante en cuanto a las facultades otorgadas a los administradores cuando la administración de la ERL-CNUDMI no estaba en manos de todos sus miembros.

63. Según un criterio, se daba prioridad a los derechos de los miembros de las ERL-CNUDMI y se limitaba la responsabilidad de los administradores a las cuestiones que la ley o el acuerdo de los miembros no exigieran que fuesen decididas por los miembros. Se mencionó, como ejemplo de una ley en tal sentido, las normas de contabilidad que pudiera tener un Estado que exigieran la aprobación de todos los miembros. Según este criterio, los administradores que no eran miembros de la entidad y los que sí lo eran se regían por normas similares, aunque los derechos de voto de los miembros de la ERL-CNUDMI se mantenían separados. Se dijo que, si se aplicaba este criterio, se debía tener cuidado de evitar posibles desfases o superposiciones entre las decisiones que incumbían a los miembros de la ERL-CNUDMI y las que podía adoptar el administrador.

64. Conforme a un segundo criterio, los miembros tenían derechos de control, pero se hacía hincapié en la responsabilidad y las atribuciones de los administradores en lo relativo a las actividades diarias de las ERL-CNUDMI. Al respecto, se expresó preocupación por la posibilidad de que un administrador actuara fuera del ámbito de sus funciones y se sugirió que se aclarara que en ese capítulo debía ponerse el énfasis en las facultades de adopción de decisiones internas y no en la representación externa.

65. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en la necesidad de seguir analizando la recomendación 12.

66. Se presentó otra propuesta (véase la propuesta H en el anexo del informe) en un intento de combinar los dos criterios examinados por el Grupo de Trabajo y de atender a las inquietudes planteadas en el curso de las deliberaciones. En relación con esa nueva propuesta, se señaló que sería necesario cambiar en varios casos los términos que se habían utilizado. Se destacó, por ejemplo, que la expresión “assigned by law” (en español, que la ley “rige” o “pone de cargo de”) quizás no fuera clara.

67. Una vez más se expresó preocupación por el uso de terminología que hiciera referencia al derecho de sociedades y se sugirió que se utilizaran los términos “aprobación” o “consentimiento”, en vez de “voto”. Asimismo, se indicó que en la propuesta se utilizaban las expresiones “decisiones adoptadas por los miembros” y “diferencias dirimidas por los administradores”, y que debería emplearse una terminología uniforme. Por último, se observó que la expresión “decisión reservada a los miembros” podría dar lugar a confusión.

68. Si bien esa nueva propuesta no se aprobó tal como estaba redactada, la opinión general fue que había consenso en el Grupo de Trabajo en el sentido de que la recomendación 12 debería contener una norma supletoria que previera una mayoría simple y que se exigiera una mayoría especial para adoptar el número limitado de decisiones que se hubieran señalado. Los casos en que sería preferible exigir unanimidad podrían discutirse en una etapa posterior. Se añadió que también sería necesario definir “mayoría especial” y, por lo tanto, los términos “mayoría especial” y “acuerdo de los miembros” deberían figurar entre corchetes en la siguiente versión de la recomendación 12. Se acordó que todas las cuestiones relativas a la redacción y las contradicciones o ambigüedades que se encontraran deberían ser resueltas por la Secretaría, la que también tendría que proponer una definición clara del término “administrador” para el proyecto de guía.

69. Respecto de la forma en que se debería proceder en la siguiente ronda de deliberaciones, se observó que sería necesario saber cuál de las propuestas se tomaría como base de la discusión. En respuesta a esa observación, se señaló que, como no se había llegado a un consenso sobre ninguna de las propuestas, se dejaría constancia de todas ellas para facilitar la consulta en una etapa posterior (véase el anexo del informe). El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en volver a examinar la nueva propuesta (véase el párr. 66 *supra*) en el siguiente período de sesiones. Si bien el Grupo de Trabajo no había examinado la recomendación 14 que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#), solicitó que la Secretaría preparara un proyecto de texto alternativo de esa recomendación basado en las propuestas formuladas, (véanse los párrs. 63 a 66 *supra*) que también comprendían modificaciones de la recomendación 14.

D. Administración ejercida por terceros o por miembros

Párrafos 82 y 83 y recomendación 15

70. El Grupo de Trabajo examinó la recomendación 15 y el correspondiente comentario.

71. Se observó que la recomendación debería aplicarse solo a las ERL-CNUDMI que fueran administradas por terceros, y que debería aclararse que no sería aplicable a las ERL-CNUDMI administradas por los miembros cuando todos ellos fueran administradores. Algunas delegaciones expresaron preferencia por la forma en que la recomendación estaba redactada en esos momentos, ya que se observó que los miembros de la ERL-CNUDMI podían ser nombrados administradores, siempre y cuando no todos ellos lo fueran. También se observó que la recomendación sería aplicable a las situaciones en que no se aplicara la norma supletoria prevista en la recomendación 11. Al respecto, se preguntó si la destitución de un administrador que también fuera miembro de la ERL-CNUDMI afectaría sus derechos contractuales en esa entidad. Algunas delegaciones opinaron que la destitución de un administrador que fuera miembro (cuando todos los miembros fueran administradores) debería ser decidida por una mayoría especial de miembros, al igual que la modificación del acuerdo de los miembros, dado que tal decisión afectaría a la estructura de la ERL-CNUDMI. Se observó también que la cuestión no se trataba en el proyecto de guía y que la expulsión de un miembro podría abordarse en el contexto de la recomendación 12. Se opinó, además, que una mayoría simple era suficiente para destituir a un administrador que también fuera miembro.

72. Se reiteró el comentario de que las normas que figuraban en las recomendaciones 11 y 15 no debían ubicarse en distintos capítulos, sino combinarse en el mismo capítulo que tratase de a) la elección o destitución de un miembro que fuera administrador cuando no todos los miembros fueran administradores, y b) la elección o destitución de un tercero que hubiese sido nombrado administrador. Se sugirió que, como algunas recomendaciones solo se aplicaban cuando una ERL-CNUDMI era administrada por todos sus miembros, sería apropiado que la guía legislativa se estructurara en función de un criterio múltiple, partiendo de una ERL-CNUDMI administrada exclusivamente por todos sus miembros y siguiendo con formas más complejas. Se expresaron distintas opiniones al respecto. Un enfoque posible sería separar las dos “ramas del árbol” e incluir las recomendaciones relativas a la ERL-CNUDMI administrada exclusivamente por todos sus miembros en un capítulo del proyecto de guía legislativa y las recomendaciones relativas a la forma más elaborada de ERL-CNUDMI en otro. Según esa opinión, sería necesario elaborar un texto introductorio para el proyecto de guía que aclarara qué normas se aplicarían solo a la ERL-CNUDMI administrada exclusivamente por todos sus miembros. Se señaló que este enfoque podría dar lugar a la duplicación de las recomendaciones.

73. Otra opinión fue que se examinara cada recomendación teniendo en cuenta, con respecto a cada una de ellas, si sería aplicable a una ERL-CNUDMI administrada exclusivamente por todos sus miembros, a una ERL-CNUDMI administrada por un tercero nombrado a esos efectos, o a ambas. Se consideró que ese criterio implicaría revisar globalmente el proyecto de guía antes de decidir la forma en que se habría de proceder.

74. Tras deliberar, se acordó que sería necesario seguir examinando el alcance de la recomendación y su aplicación en los períodos de sesiones futuros del Grupo de Trabajo.

75. Como cuestión de redacción, se hicieron las siguientes observaciones:

a) En la segunda oración del párrafo 82, la palabra “acuerdo” podría ser sustituida por “normas”;

b) En el párrafo 83, el término “deberán”, ubicado entre las palabras “los miembros” y “nombrar”, podría reemplazarse por “podrán”; y

c) En el texto de la recomendación 15 debería sustituirse “elegidos y destituidos” por “nombrados o destituidos”.

E. Porcentaje de la propiedad de la ERL-CNUDMI y aportes de los miembros

Párrafos 84 a 90 y recomendaciones 16 y 17

76. Se señaló que la recomendación 16, tal como estaba redactada, proporcionaba una norma supletoria según la cual los miembros de una ERL-CNUDMI participaban en la propiedad de esta por partes iguales. Se convino en mantener la norma supletoria en principio, pero aclarar el texto de la recomendación. Al respecto, se consideró que la recomendación 16 a) no quedaba reflejada en el comentario y no ofrecía orientación útil a los Estados promulgantes. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo se pronunció a favor de eliminar ese apartado.

77. Se afirmó que el término “propiedad” que figuraba en la recomendación tenía repercusiones económicas. Se expresó preocupación por que pudiera interpretarse que se aplicaba solo a los bienes de la ERL-CNUDMI, cuando la idea que inspiraba esa recomendación era el derecho a participar. En ese contexto se sugirieron varias posibilidades, como “parte”, “participación”, “acción”, “cuota” e “interés”. Se recordó que el Grupo de Trabajo ya había considerado anteriormente la posibilidad de usar esos términos (A/CN.9/866, párr. 25). Se expresó la opinión de que, si se utilizaba el término “acción(es)”, se daría la impresión de que se exigía una estructura similar a la de las sociedades. No obstante, se acordó que en la guía legislativa se utilizara “participación” (en inglés “share” en singular) en lugar de “propiedad”, y que el término “participación” se definiera y utilizara de manera neutra.

78. Tras deliberar, se convino en reformular el texto de la recomendación 16 de la siguiente manera o en términos similares: “Los miembros participarán en la ERL-CNUDMI por partes iguales, a menos que hayan estipulado otra cosa en su acuerdo”. Dado el alcance de la recomendación propuesta, se consideró que el debate sobre las clases de acciones del párrafo 85 sería innecesariamente complicado para el comentario y se decidió suprimirlo.

79. En lo que respecta a la estructura de capital, se afirmó que en el párrafo 87 sería más exacto hablar de “capital por disposición legal”. Se cuestionó una vez más si se debería exigir a los miembros que hicieran un aporte y se recordó que los aportes podían hacerse en efectivo o en especie, o que podían consistir en la prestación de un servicio.

Se dieron ejemplos de MIPYME en las que al menos uno de los miembros no hacía un aporte al principio, y el Grupo de Trabajo aceptó la sugerencia de que en el párrafo 86 se indicara que no era necesario que algunos miembros hicieran aportes. Además, como se había decidido que no se exigiría que las ERL-CNUDMI tuvieran un capital por disposición legal en el momento de su inscripción, los aportes de los miembros no serían necesarios. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo acordó suprimir el resto del párrafo 87.

80. Asimismo, en lo que respecta a los aportes, se afirmó que las palabras “monto de” que figuraban en el párrafo 88 deberían sustituirse por “valor asignado a” para no dar la impresión de que los aportes debían hacerse en efectivo. El Grupo de Trabajo acordó colocar el párrafo 89 inmediatamente a continuación del párrafo 86 para ilustrar mejor los aportes no pecuniarios. Se señaló también que podría ser difícil para los miembros determinar el valor de los aportes que no se hicieran en efectivo y se propuso que en el proyecto de guía legislativa se incluyera una norma práctica sobre la valoración de los aportes no pecuniarios. Además, se expresó preocupación por las obligaciones continuadas que parecían estar implícitas, en particular frente a terceros.

81. Se formuló una pregunta sobre la valoración de los aportes en función de la participación. Si bien se señaló que en la recomendación 16 el Grupo de Trabajo había establecido el principio de igualdad como norma supletoria en lo relativo a la participación de los miembros, algunos opinaron que la recomendación 17 debería contener una oración en la que se estableciera que la participación de cada miembro en la ERL-CNUDMI debería ser proporcional a su aporte, y se sugirió redactar esa oración de la siguiente manera o en términos similares: “Si los miembros especifican los respectivos valores de sus aportes en el acuerdo, la participación de cada uno de los miembros en la ERL-CNUDMI se determinará conforme a esos valores”.

82. Según otras opiniones, los aportes no tenían por qué estar vinculados a la participación, y no sería necesario tratarlos de manera equivalente. Otros consideraban que la recomendación 16 debería seguir siendo la norma supletoria y que, si en la recomendación 17 se establecía una salvedad, sería difícil para los Estados aplicarla. A modo de respuesta, se dijo que tal vez la recomendación 17 ya no fuera necesaria, pero se afirmó que la responsabilidad económica de la que se hablaba en el párrafo 42 solía limitarse al valor del aporte de los miembros a la ERL-CNUDMI, de modo que sería útil que el proyecto de guía legislativa contuviera una recomendación sobre los aportes.

83. Con respecto al vínculo entre el aporte y la participación, se convino que en la recomendación 17 se suprimiera la frase “al decidir el porcentaje de la propiedad de la entidad que le corresponderá a cada uno”. También obtuvo cierto apoyo la propuesta de eliminar la última oración de la recomendación 17, o de sustituir las palabras “deberán ser equivalentes” por “deberán considerarse equivalentes” u otra frase similar.

84. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en la necesidad de seguir examinando la recomendación 17.

85. El Grupo de Trabajo reanudó el examen de las recomendaciones 16 y 17 escuchando nuevas propuestas emanadas de las deliberaciones anteriores. Se dijo que una participación basada en el aporte reflejaría mejor las expectativas de los miembros de la ERL-CNUDMI. Al respecto, se señaló la necesidad de que los miembros llegaran a un acuerdo sobre el valor de sus aportes. En ese sentido, prevaleció la opinión de que cuando se acordara el valor, la norma supletoria debería establecer la participación en función del aporte.

86. Se expresó la opinión de que los aportes, o la decisión relativa al valor de los aportes que debían hacerse, deberían formalizarse antes de la inscripción. Se señaló que esto impediría que los servicios se consideraran un tipo de aporte y se indicó que,

tal vez, el momento de realizar el aporte podría ser otro de los temas sobre los cuales los miembros podrían ponerse de acuerdo. Se reiteró una preocupación relativa a la forma que podría adoptar el acuerdo de los miembros y a cómo podría modificarse.

87. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en la necesidad de establecer otra norma supletoria aplicable a los casos en que no se hicieran aportes o no se estableciera el valor de estos, y decidió que se aplicara el principio de igualdad en que se había inspirado la recomendación 16.

88. Se observó que existían dos normas supletorias relativas a la participación de los miembros, y se convino en combinarlas en una recomendación redactada de la siguiente manera o en términos similares: “En la ley debería establecerse que los miembros podrán convenir en realizar o no aportes a la ERL-CNUDMI, indicando el monto, el tipo y el valor de esos aportes y el momento de realizarlos. A falta de acuerdo en tal sentido, los aportes que realicen todos los miembros a la ERL-CNUDMI se considerarán iguales. A menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros, su participación en la ERL-CNUDMI se decidirá según el valor acordado de sus aportes. Si no se ha hecho referencia alguna a los aportes, los miembros participarán en la ERL-CNUDMI por partes iguales, a menos que hubieran estipulado otra cosa en su acuerdo”.

89. Se expresaron opiniones en el sentido de que esa recomendación no tenía en cuenta las ERL-CNUDMI unipersonales y no se aplicaba a estas. Tras deliberar al respecto, se convino en que, de ser necesario, en el proyecto de guía se incluirían disposiciones para tener en cuenta las ERL-CNUDMI unipersonales. También se expresó la opinión de que el término “valor acordado” no incluiría la norma supletoria sobre la determinación del valor establecida en la versión combinada de las recomendaciones 16 y 17 (véase el párr. 88 *supra*), a saber, que, a falta de acuerdo entre los miembros, los aportes que realicen todos ellos a la ERL-CNUDMI deberán considerarse iguales, y se indicó que en el proceso de redacción del proyecto debería reconsiderarse el término “valor acordado”. Por otra parte, se reiteró la importancia de utilizar el sustantivo “share”, en singular, en la versión en inglés (véase el párr. 77 *supra*).

V. Próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo

90. El Grupo de Trabajo recordó que estaba previsto que su 32º período de sesiones se celebrara en Nueva York del 25 al 29 de marzo de 2019. El Grupo de Trabajo examinó la manera en que se desarrollaría el período de sesiones, dado que parte de este se dedicaría a un coloquio sobre redes contractuales y otros instrumentos jurídicos que permitieran alcanzar objetivos similares a los de las redes contractuales. Se decidió que en el período de sesiones siguiente se examinarían los conceptos básicos en que se inspiraba el proyecto de guía legislativa, especialmente la parte dedicada a la terminología. Se pidió a la Secretaría que introdujera las modificaciones necesarias en las recomendaciones y el comentario que el Grupo de Trabajo había analizado en el período de sesiones en curso y que añadiera notas exhaustivas al texto revisado, a fin de reflejar las deliberaciones y decisiones del período de sesiones y, de esa manera, ayudar al Grupo de Trabajo a estudiar el proyecto de guía legislativa. Se dio flexibilidad a la Secretaría para sugerir cambios en las recomendaciones que probablemente se verían afectadas por las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en el período de sesiones en curso. También se pidió a la Secretaría que determinara las partes del proyecto de guía en las que tal vez fuese conveniente abordar las cuestiones de las ERL-CNUDMI unipersonales o de las formas más complejas de ERL-CNUDMI.

Anexo

Propuestas examinadas por el Grupo de Trabajo sobre la posible reformulación de las recomendaciones 12 y 14

PROPUESTA A	PROPUESTA B
Recomendación 12	Recomendación 12
<p>En la ley debería establecerse que, a menos que se haya indicado otra cosa en el acuerdo de los miembros:</p> <p>a) Los miembros de una ERL-CNUDMI tendrán derechos de voto en proporción al porcentaje de la propiedad de la entidad que respectivamente les corresponda;</p> <p>b) Las decisiones sobre el funcionamiento de una ERL-CNUDMI se adoptarán por mayoría [simple] de votos, calculada en función del respectivo porcentaje de propiedad de la entidad; y</p> <p>c) Las decisiones que afecten a la propiedad o a la forma de una ERL-CNUDMI se adoptarán por una mayoría especial de votos, calculada en función del respectivo porcentaje de propiedad de la entidad.</p>	<p>En la ley debería establecerse que, a menos que se haya indicado otra cosa en el acuerdo de los miembros:</p> <p>a) Todos los miembros de una ERL-CNUDMI tendrán los mismos derechos de voto, o sus derechos de voto serán proporcionales al porcentaje de la propiedad de la entidad que respectivamente les corresponda;</p> <p>b) Se requerirá una mayoría especial de votos, calculada en función del respectivo porcentaje de la propiedad de la ERL-CNUDMI, para adoptar las siguientes decisiones:</p> <p>i) modificación del acuerdo de los miembros de la ERL-CNUDMI;</p> <p>ii) fusión, reestructuración o transformación de la ERL-CNUDMI; o</p> <p>iii) disolución o liquidación de la ERL-CNUDMI; o</p> <p>c) Cualquier otro asunto se decidirá por mayoría de votos, calculada en función del respectivo porcentaje de la propiedad de la ERL-CNUDMI.</p>
PROPUESTA C	PROPUESTA D
Recomendación 12	Recomendación 12
<p>En la ley debería establecerse que, a menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros y salvo por lo dispuesto a continuación, las decisiones relativas a una ERL-CNUDMI se adoptarán por mayoría de miembros o, si la ERL-CNUDMI tiene administradores, por mayoría de administradores.</p> <p>En la ley debería establecerse también que se requerirá el consentimiento de todos los miembros para:</p> <p>a) Autorizar los actos de la ERL-CNUDMI que no estén comprendidos en el curso ordinario de sus negocios;</p> <p>b) Modificar el acuerdo de los miembros de la ERL-CNUDMI;</p> <p>c) Fusionar, reestructurar o transformar la ERL-CNUDMI; o</p> <p>d) Disolver o liquidar la ERL-CNUDMI.</p>	<p>En la ley debería establecerse que, a menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros y salvo por lo dispuesto a continuación, las decisiones relativas a una ERL-CNUDMI se adoptarán por mayoría de miembros [calculada en función de sus derechos de voto] o, si la ERL-CNUDMI tuviera administradores, por mayoría de administradores.</p> <p>En la ley debería establecerse también que, a menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros, se requerirá [el consentimiento de todos los miembros/una decisión adoptada por una mayoría especial de miembros] para:</p> <p>[a) Autorizar los actos de la ERL-CNUDMI que no estén comprendidos en el curso ordinario de sus negocios;]</p> <p>b) Modificar el acuerdo de los miembros de la ERL-CNUDMI;</p> <p>c) Fusionar, reestructurar o transformar la ERL-CNUDMI; o</p> <p>d) Disolver o liquidar la ERL-CNUDMI.</p>

PROPUESTA E	PROPUESTA F
<p data-bbox="347 230 580 259" style="text-align: center;">Recomendación 12</p> <p data-bbox="132 271 786 360">En la ley debería establecerse que, cuando la ERL-CNUDMI es administrada por sus miembros (es decir, por todos ellos), regirán las siguientes normas:</p> <p data-bbox="132 371 786 495">a) Los asuntos que se indican a continuación se decidirán [por una mayoría especial de miembros, calculada en función de los derechos de voto de estos]/[por unanimidad]:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="169 506 735 566">i) fusión, reestructuración o transformación de la ERL-CNUDMI; <li data-bbox="169 577 568 638">ii) disolución o liquidación de la ERL-CNUDMI; o <li data-bbox="169 649 751 710">iii) modificación del acuerdo de los miembros de la ERL-CNUDMI; <p data-bbox="132 721 786 810">b) Cualquier otro asunto se decidirá por mayoría de miembros [, calculada en función de los derechos de voto de estos].</p>	<p data-bbox="815 271 1187 300">En la ley debería establecerse que:</p> <p data-bbox="815 311 1477 400">a) Los asuntos que se indican a continuación se decidirán por mayoría de miembros, calculada en función de los derechos de voto de estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="852 412 1453 472">i) nombramiento de administradores y destitución de los administradores nombrados; <li data-bbox="852 483 1206 512">ii) distribución de utilidades; <p data-bbox="815 524 1437 613">b) Los asuntos que se indican a continuación se decidirán por una mayoría especial de miembros, calculada en función de los derechos de voto de estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="852 624 1414 685">i) fusión, reestructuración o transformación de la ERL-CNUDMI; <li data-bbox="852 696 1461 725">ii) disolución o liquidación de la ERL-CNUDMI; o <li data-bbox="852 736 1437 797">iii) ¿modificación del acuerdo de los miembros de la ERL-CNUDMI?; <p data-bbox="815 808 1445 987">c) A menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros, cuando todos los miembros sean administradores, las diferencias que surjan entre ellos respecto de cualquier otro asunto se dirimirán por mayoría de miembros [, calculada en función de los derechos de voto de estos];</p> <p data-bbox="815 999 1445 1155">d) A menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros, cuando se haya nombrado administradores, las diferencias que surjan entre ellos respecto de cualquier otro asunto se dirimirán por mayoría de administradores.</p>
<p data-bbox="328 1171 600 1200" style="text-align: center;">Recomendación 12 bis</p> <p data-bbox="132 1211 786 1335">En la ley debería establecerse que, cuando la ERL-CNUDMI es administrada por terceros (es decir, por administradores que no son miembros), regirán las siguientes normas:</p> <p data-bbox="132 1346 786 1435">a) Los asuntos que se indican a continuación se decidirán por mayoría de miembros, calculada en función de los derechos de voto de estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="169 1447 711 1476">i) elección y destitución de administradores; <li data-bbox="169 1487 552 1516">ii) ¿distribución de utilidades?; <p data-bbox="132 1527 786 1617">b) Los asuntos que se indican a continuación se decidirán por una mayoría especial de miembros, calculada en función de los derechos de voto de estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="169 1628 735 1688">i) fusión, reestructuración o transformación de la ERL-CNUDMI; <li data-bbox="169 1700 783 1729">ii) disolución o liquidación de la ERL-CNUDMI; o <li data-bbox="169 1740 751 1800">iii) modificación del acuerdo de los miembros de la ERL-CNUDMI; <p data-bbox="132 1812 786 1872">c) Salvo disposición legal en contrario, cualquier otro asunto se decidirá por mayoría de administradores.</p>	

PROPUESTA G	PROPUESTA H
Recomendación 12	Recomendación 12
<p>En la ley debería establecerse que, a menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros:</p> <p>a) Todos los miembros de una ERL-CNUDMI tendrán los mismos derechos de voto, a menos que les correspondan distintos porcentajes de la propiedad de la ERL-CNUDMI y esos porcentajes estén estipulados en el acuerdo de los miembros;</p> <p>b) Se requerirá una mayoría especial de miembros para adoptar las decisiones siguientes:</p> <p>i) modificación del acuerdo de los miembros de la ERL-CNUDMI;</p> <p>ii) fusión, reestructuración o transformación de la ERL-CNUDMI; o</p> <p>iii) disolución o liquidación de la ERL-CNUDMI;</p> <p>c) Cualquier otra decisión de los miembros se adoptará por mayoría de votos.</p>	<p>En la ley debería establecerse que, a menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros:</p> <p>a) Todos los miembros de una ERL-CNUDMI tendrán los mismos derechos de voto, a menos que les correspondan distintos porcentajes de la propiedad de la ERL-CNDUMI y esos porcentajes estén estipulados en el acuerdo de los miembros;</p> <p>b) Se requerirá una [mayoría especial] de miembros para adoptar las decisiones siguientes:</p> <p>i) modificación del acuerdo de los miembros de la ERL-CNUDMI;</p> <p>ii) fusión, reestructuración o transformación de la ERL-CNUDMI; o</p> <p>iii) disolución o liquidación de la ERL-CNUDMI;</p> <p>c) Cualesquiera otras decisiones reservadas a los miembros en el acuerdo de los miembros o por disposición de la ley se adoptarán por mayoría de votos.</p>
Recomendación 14	Recomendación 14
<p>a) En la ley debería establecerse que cada administrador considerado individualmente tendrá facultades para obligar a la ERL-CNUDMI. Las restricciones impuestas a esas facultades no surtirán efecto frente a los terceros que tengan tratos con la ERL-CNUDMI;</p> <p>b) Serán de responsabilidad de los administradores todos los asuntos de que no sean responsables los miembros por disposición de la ley o por haberse estipulado así en su acuerdo;</p> <p>c) A menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros, cuando se haya nombrado más de un administrador, las diferencias que surjan entre ellos se dirimirán por mayoría de votos.</p>	<p>En la ley debería establecerse que cada administrador considerado individualmente tendrá facultades para obligar a la ERL-CNUDMI. Las restricciones impuestas a esas facultades no surtirán efecto frente a los terceros que tengan tratos con la ERL-CNUDMI.</p>
	Recomendación 14 bis
	<p>En la ley debería establecerse que:</p> <p>a) Serán de responsabilidad de los administradores todos los asuntos de que no sean responsables los miembros por disposición de la ley o por haberse estipulado así en su acuerdo;</p> <p>b) A menos que se haya estipulado otra cosa en el acuerdo de los miembros, las diferencias entre los administradores se dirimirán por mayoría de votos.</p>